

En lo relativo a la aplicación de los dos textos normativos se manifiesta una vez más la erudición documental y bibliográfica del autor al recopilar datos que muestran un panorama comparativo de estudio. Se engarzan en una clara exposición, que evidencia las posibilidades en el cumplimiento de las «ordenanzas de descubrimientos, poblaciones y pacificaciones» en un universo indiano tan distinto y fragmentado aún en los aspectos más inmediatos de la conquista; en cuanto al «título de las descripciones» prevalece su existencia efímera dada la complicada pormenorización de su texto.

Del conjunto del trabajo se desprenden los objetivos y los límites de la labor legislativa coordinada por Ovando. Si, de un lado, prepara los despachos adecuados para remediar «que en el Consejo se tiene, si puede tener noticia, de las cosas de las Indias sobre que puede y debe caer la gobernación», además de que falta general conocimiento «de las leyes y ordenanzas, por donde se rigen y gobiernan todos aquellos estados»; de otro, concluye de manera desproporcionada que «en la mayor parte de las Indias está la república formada y política», dispuesta a recibir «una misma Ley, para que en todas partes vayan en una misma consonancia y conformidad». El transcurso del tiempo, tan necesario para observar con precisión el pasado, nos legará en frase de otro compilador de leyes, Antonio de León Pinelo, que «no se halla que esta recopilación (la ovandina) llegase nunca a tener forma, antes parece que, *venciendo la dificultad al intento, se fue olvidando*».

FERNANDO MURO ROMERO

SCHWAIBOL, M.: *Brocardica «Dolum per subsequencia purgari»*. *Eine englische Sammlung von Agumenten des römischen Rechts aus dem 12. Jahrhundert* (Ius commune, Sonderhefte 25; Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1985), XII+167 págs.

El presente libro contiene un estudio y edición de unos brocarda, que por su primera rúbrica se denominan «Dolum per subsequencia purgari». Como los lectores sin duda ya saben, los *brocarda*, *brocardica* o *generalia* son un género jurídico-literario, que nace en el siglo XII, y cuya estructura consiste en el enunciado de unos principios generales de derecho, con alegación de las razones en *pro* y en *contra* de cada uno de ellos. Más dudoso resulta el sentido etimológico de las palabras *brocardum*, *brocarda* o *brocardica*, del que se han hecho varias tentativas conjeturales de explicación, haciéndolas derivar de Burcardo de Worms, de *pro* y *contra* (*procardum* = *brocardum*), etc. La serie de que trata este libro se compone de 160 rúbricas, donde merece resaltarse, como el autor ya lo hace, el hecho de que aquí tenemos un tratamiento del dolo en la segunda mitad del siglo XII, realizado fuera de Bolonia y de Italia. De esta obra se conocen seis manuscritos, todos ellos conservados en Inglaterra (Cambridge, Durham, Lincoln, London, Worcester) menos uno localizado en Suecia (Estocolmo), es decir, en el área más septentrional del reinado del derecho romano en el medievo que se extendió hacia el norte eu-

ropeo más que el imperio romano en su día. La presente monografía es modélica en su género y honra la prestigiosa serie en donde aparece publicada. Aparte de ir hasta el fondo del tema propuesto, las cualidades que más resaltan en este libro son su buena organización y la concisión y sobriedad en el desarrollo de los resultados obtenidos en el análisis de las fuentes utilizadas. Un mérito metodológico digno de especial mención es el sistema que ha seguido para la edición de estos *brocarda*, que se presentan fragmentariamente en cada manuscrito, y en varias recensiones en las rúbricas que se transmiten a través de más de un códice. El autor ha sabido resolver este problema ofreciendo una edición muy inteligible, incluso para profanos en estos temas, meta que no siempre obtienen en estos casos los más expertos editores.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

SCHWOBEL, H.: *Synode und König im Westgotenreich. Grundlagen und Formen ihrer Beziehung* (Dessertationen zur mittelalterlichen Geschichte 1; Köln-Wien, Böhlau Verlag, 1982), 175 págs.

El presente libro fue la disertación de su autor presentada en la sección de ciencias históricas de la Philipps-Universität de Marburg (Alemania Federal) en el semestre de verano de 1973. La bibliografía en que se basa no era exhaustiva en 1973, y lo es menos al publicarse diez años más tarde, como fácilmente puede verse por la obra de J. Orlandis y D. Ramos Lissón, *Die Synoden auf der Iberischen Halbinsel bis zum Einbruch des Islam (711)* (Konziliengeschichte Reihe A: Darstellungen; Paderborn, 1981), que constituye la mejor exposición de conjunto sobre los concilios visigóticos.

El presente libro trata de los presupuestos y condiciones en que se desenvuelven las relaciones entre los concilios visigóticos como supremo órgano eclesiástico por un lado, y el rey como cúpula del poder del reino. El contenido de este estudio se desarrolla en cuatro capítulos o apartados principales, precedidos de una introducción sobre las relaciones entre la Iglesia y la monarquía en su etapa arriana. En el primer apartado se ocupa el autor del concepto de concilio general del reino o concilio nacional en el reino visigótico y sus características, del concilio provincial y de las actas conciliares.

El segundo apartado se dedica a las circunstancias extrínsecas de estos concilios generales, como son la lista o número de los mismos, lugar y fecha de celebración, la convocatoria por el rey y la participación tanto de clérigos como de laicos.

El tercer capítulo contempla el desarrollo de las sesiones conciliares (presidencia, dirección o moderación, ceremonial, momentos culminantes de la celebración, la exhortación y el tomo regio dirigido por el monarca al concilio).

El cuarto y último apartado versa sobre las decisiones y decretos conciliares, de su elaboración y redacción, de la intervención eclesiástica y regia en todo este